REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-0013200

Atendiendo el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de Restitución de inmueble Arrendado con radicado 11001310301320200132 00 de Bancolombia SA., contra FRUTAFINO SAS., que cursa en el Juzgado 13 Civil Circuito de Bogotá, en el que solicita que se fije fecha y hora para la diligencia de entrega comunicada mediante Despacho Comisorio No.10 de fecha 24 de mayo de 2022, la profesional del derecho estese a lo dispuesto en auto de fecha 21 de junio de 2022.

Al margen de lo anterior, es menester ponerle de presente a la representante de Bancolombia SA., que el sentido del auto de fecha 21 de junio de 2022, no fue proponer un conflicto de competencia, toda vez, que tal actuación es imposible frente al superior no fue proponer conflicto alguno de competencia, empero si se ordenó su devolución al advertirse que debe cumplirse la carga legal contemplada en el art. 37 de CGP.

Ahora bien, tenga en cuenta también que el artículo 308 del Ordenamiento Procesal, reza *"Para la entrega de bienes se observarán las siguientes reglas:*

1. Corresponde al juez que haya conocido del proceso en primera instancia hacer la entrega ordenada en la sentencia, de los inmuebles y de los muebles que puedan ser habidos. (…)"

Por último, no debe pasarse por alto lo señalado en el la Circular CSJBTC 18-15 del 2 de marzo de 2018, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, la cual exhorta a la aplicación entre otros lo contemplado en el artículo 308 del CGP.

Finalmente, se insta a la inconforme para atienda lo establecido en la Ley 2030 de 2020., sin olvidar que también puede acudir a la Secretaria de Gobierno Distrital, para que a través de sus entidades auxilien la mentada comisión.

En consecuencia, de lo anterior, por **secretaría de inmediato, DEVUELVASE EL EXPEDIENTE AL JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, conforme se ordenó en auto de fecha 21 de junio de 2022.**

Cúmplase,

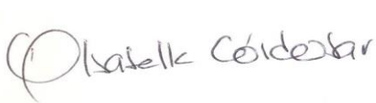

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ